RESOLUCIÓN No. 618
(18 de julio de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON OFERTAS Y SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COFINANCIACION CONFORME AL ARTÌCULO 365 CONSTITUCIONAL EN CONCORDANCIA CON LA LEY 142 DE 1994"

EL SECRETARIO DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, y Decretos Departamentales 093 del 1° de febrero de 2019 y Decreto No. 553 del 25 de abril de 2023, y

CONSIDERANDO QUE:

1.- Que el ARTÍCULO 2 de la Constitución política establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

2.- Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

3.- Que el artículo constitucional ARTÍCULO 209, dispone que: "La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones(…)", principios y herramientas administrativas que direccionan la actividad de públicos y privados con el objetivo de cumplir con los fines del estado, dentro de los cuales se encuentra la prestación de los servicios públicos domiciliarios."

4.- Que DE LA FINALIDAD SOCIAL DEL ESTADO Y DE LOS SERVICIOS PUBLICOS se estableció constitucionalmente, en el ARTÍCULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

5.- Que al igual que en el ARTICULO 367 de la constitución en el cual se determina "La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas."

6.- Que en último lugar, la constitución política de Colombia en su ARTICULO 368 dispone "La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas".

7.- Que de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 74 DE LA LEY 142 DE 1994, corresponde a la Comisión de Regulación de Energía y Gas regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible.

8.- Que el ARTÍCULO 14.29 DE LA LEY 142 DE 1994 DEFINE el "subsidio" como la "diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe".
En cumplimiento del ARTÍCULO 116 DE LA LEY 812 DE 2003, la Comisión de Regulación de Energía y Gas expidió las resoluciones CREG, para el otorgamiento de subsidios en la forma dispuesta en dicha Ley.

9.- Que el artículo 97 de la Ley 142 de 1994 establece lo siguiente: "ARTÍCULO 97. MASIFICACIÓN DEL USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. "Con el propósito de incentivar la masificación de estos servicios las empresas prestatarias de los mismos otorgarán plazos para amortizar los cargos de la conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor, los cuales serán obligatorios para los estratos 1, 2 y 3". En todo caso, los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser cubiertos por el municipio, el departamento o la nación a través de aportes presupuestales para financiar los subsidios otorgados a los residentes de estos estratos que se beneficien con el servicio y, de existir un saldo a favor de la persona prestadora del servicio, se aplicarán los plazos establecidos en el inciso anterior, los cuales, para los estratos 1, 2 y 3, por ningún motivo serán inferiores a tres (3) años, salvo por renuncia expresa del usuario. Según este artículo, los Municipios, Departamentos o la Nación, a través de aportes presupuestales, pueden otorgar subsidios, entre otros, para cubrir los costos de conexión domiciliaria de los estratos 1, 2 y 3.

10.- Que en concordancia con lo anterior, el ARTÍCULO 211 DE LA LEY 1753 DE 2015 menciona: "ARTÍCULO 211. MASIFICACIÓN DEL USO DEL GAS COMBUSTIBLE. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 98 de la Ley 1450 del 2011, podrán financiarse con recursos del Sistema General de Regalías o con rentas propias de los municipios o departamentos, proyectos de masificación del uso del gas combustible, mediante el otorgamiento de subsidios a los costos de conexión domiciliaria, a las redes internas y a otros gastos asociados a la conexión del servicios a cargos de los usuarios de los estratos 1, y 2, y de la población del sector rural que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural. Con cargo a sus rentas propias, los municipios y departamentos también podrán otorgar subsidios al consumo de gas combustible." Conforme con este artículo, el Departamento, con recursos del Sistema General de Regalías o con rentas propias, pueden financiar proyectos de masificación del uso del gas combustible. Esta financiación se realiza mediante el otorgamiento de subsidios para cubrir, entre otros, los costos de conexión domiciliaria a cargo de los usuarios de los estratos 1, y 2, y de la población del sector rural que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural. En particular, los aportes o costos de conexión, en el caso del servicio público de gas combustible, se regulan por los ARTÍCULOS 1O Y 108 DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS –CREG- NO. 057 DE 1996, los cuales señalan: "ARTICULO 1o. DEFINICIONES. Para efectos de la presente resolución y, en general, para interpretar las disposiciones sobre el servicio público de gas combustible por redes de tubería y sus actividades complementarias, incluyendo producción, transporte, comercialización y distribución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, además de la contenidas en la ley 142 de 1994. (…). CARGO POR CONEXIÓN: Es el cargo por acometida más el costo del medidor cuando sea suministrado por la empresa, más una proporción de los costos que recuperen parte de la inversión en las redes de distribución, cuando a juicio de la CREG se requiera para estimular nueva inversión de costo mínimo. (Art.90, numeral 90.3 de la Ley 142/94). (…)". "ARTICULO 108. ELEMENTOS TARIFARIOS PARA

LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GAS. Sin perjuicio de las excepciones previstas para las áreas de servicio exclusivo, el servicio de distribución de gas será regulado mediante dos elementos componentes: (…). b-. Cargo de conexión. Este cargo cubre los costos involucrados en la acometida y el medidor, y podrá incluir, de autorizarlo la CREG, una proporción de los costos que recuperen parte de la inversión nueva en las redes de distribución. No incluye los costos de la red interna, definida en el artículo 14.16 de la ley 142 de 1994. El cargo por conexión será cobrado por una sola vez y será financiado obligatoriamente a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 en plazos no inferiores a 3 años, y se podrá otorgar financiación a los demás usuarios." En atención con las normas transcritas, es de indicar que el cargo por conexión, en materia del servicio público de gas combustible, corresponde, principalmente, a los costos en los cuales incurre el prestador por: i) la acometida y ii) el medidor. Sin embargo, excepcionalmente, este cargo podrá también incluir una proporción de los costos que recuperen parte de la inversión nueva en las redes de distribución, si así es autorizado por la CREG.

11.- Que de acuerdo a los literales L y M del artículo 1.2.1.2.1 del Decreto 1821 de 2020 dispuso: "ARTÍCULO 1.2.1.2.1. Definiciones. Para efectos de lo previsto en el presente Decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: L) Viabilidad: En concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, la viabilidad de un proyecto de inversión es un proceso que permite, a través del análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera, y bajo estándares metodológicos de preparación y presentación, determinar si un proyecto cumple las condiciones y criterios que lo hacen susceptible de financiación y si ofrece los beneficios suficientes frente a los costos en los cuales se va a incurrir. M) Registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías: Corresponde a la sistematización en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda."

12.- Que para la estructuración y presentación del presente proyecto, se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en las normas transcritas, que exigen la viabilidad, entendida como el análisis técnico, social, ambiental, jurídico y financiero que determina si un proyecto cumple con las condiciones para ser financiado y el registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, que consiste en la sistematización del concepto de viabilidad favorable otorgado por la instancia competente. Además en el artículo 1.2.1.2.5. de esta misma ley en su parágrafo 4 dispuso que "ARTÍCULO 1.2.1.2.5. Formulación y presentación de proyectos de inversión pública. b) Los proyectos de inversión con cargo a los recursos del 40% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponden a las regiones, se presentaran ante la Secretaria Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional que corresponda, mediante la ventanilla única dispuesta por el Departamento Nacional de Planeación para tal fin, por las entidades territoriales, los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT) que estén constituidos como personas jurídicas de derecho público, incluyendo las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) y la Región Administrativa de Planeación Especial (RAPE), previa autorización de las entidades territoriales que la conformen, o del Gobierno nacional, este último previo acuerdo con las entidades territoriales."

13.- Que así mismo, conforme a lo anterior, el proyecto fue formulado y presentado mediante la ventanilla única del Departamento Nacional de Planeación, cumpliendo los requisitos establecidos para los proyectos financiados con el 60% de la Asignación para la Inversión Regional. De conformidad a lo anterior en los artículos 1.2.1.2.8., 1.2.1.2.9., 1.2.1.2.13. y 1.2.1.2.15 de la mencionada ley disponen lo siguiente:
"ARTÍCULO 1.2.1.2.8. Viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. La viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definida en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora. El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda." "ARTÍCULO 1.2.1.2.9. Devolución de proyectos de inversión con observaciones

de la instancia o entidad a cargo de la viabilidad. Cuando las instancias o entidades encargadas de emitir el concepto de viabilidad de los proyectos de inversión requieran información adicional o realizar modificaciones, devolverán el proyecto a la entidad que lo haya presentado inicialmente. Una vez se hayan subsanado las observaciones, el proyecto deberá ser remitido a la misma instancia o entidad encargada de la viabilidad que efectuó la devolución, la cual contara con los términos definidos en el artículo 1.2.1.2.8 del presente Decreto para emitir el concepto de viabilidad, según aplique (…)" "ARTÍCULO 1.2.1.2.13. Reconocimiento de costos de estructuración con cargo a recursos de inversión del Sistema General de Regalías. Para que opere el reconocimiento de costos de estructuración a las entidades públicas financieras del orden nacional o territorial o personas jurídicas de derecho privado con cargo a recursos de inversión del Sistema General de Regalías, la entidad que presenta el proyecto deberá revisar, además de lo previsto en el presente Decreto, los lineamientos y requisitos definidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías (…)" "ARTÍCULO 1.2.1.2.15. Continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión viabilizados y registrados en fase de perfil o prefactibilidad. Los proyectos de inversión viabilizados y registrados en fase de perfil o prefactibilidad requerirán para el trámite de sus fases subsiguientes, la actualización del proyecto para la fase respectiva. El proyecto de inversión actualizado deberá ser sometido a consideración de la instancia de viabilidad competente, según corresponda."

14.- Que el proyecto cumplió con todos los requisitos técnicos, normativos y procedimentales establecidos en el Decreto 1821 de 2020, el acuerdo único del Sistema General de Regalías y demás disposiciones legales asegurando su correcta viabilidad, registro y presentación para ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías.

15.- Que Esta situación impacta negativamente en la calidad de vida de las comunidades, obligándolas a depender de fuentes energéticas alternativas como leña, carbón vegetal y gas propano en cilindros, lo que no solo incrementa los costos energéticos familiares, sino que también contribuye a la deforestación y representa un riesgo para la salud pública debido a la exposición prolongada al humo de combustión.

16.- La cobertura del servicio de gas domiciliario en el departamento de Boyacá es considerablemente limitada, particularmente en el municipio de Puerto Boyacá. Estos sectores rurales enfrentan una problemática grave debido a la ausencia de redes de distribución y conexiones domiciliarias, lo que obliga a sus habitantes a depender de fuentes energéticas alternativas como la leña, el carbón vegetal y el gas propano en cilindros. El uso predominante de la leña y el carbón vegetal genera múltiples retos sociales,
económicos y ambientales. Por un lado, las comunidades, ante la limitada disponibilidad y los altos costos del gas propano en cilindros, se ven forzadas a recurrir a la leña como principal fuente de energía para la cocción de alimentos. Esta práctica no solo incrementa la deforestación, sino que también agrava los problemas de sostenibilidad ambiental en la región. Por otro lado, la exposición prolongada al humo producido por la quema de leña aumenta significativamente el riesgo de enfermedades respiratorias, especialmente entre las mujeres y los niños, quienes suelen pasar más tiempo en los espacios donde se
preparan los alimentos. Actualmente, las comunidades carecen de conexiones internas y sistemas adecuados que les permitan adoptar el gas domiciliario mediante redes de distribución como una solución
energética viable. Esta falta de infraestructura constituye una barrera crítica para mejorar la calidad de vida de los habitantes y limita las oportunidades de desarrollo económico y social en estas localidades. En este contexto, resulta prioritario implementar un proyecto de gasificación que contemple la construcción de redes de distribución, la instalación de conexiones domiciliarias y el apoyo en la financiación de los costos asociados a los derechos de conexión. Este esfuerzo garantizará el acceso a una fuente de energía más limpia, económica y sostenible, reduciendo los impactos negativos en la salud de las comunidades, disminuyendo la presión sobre los recursos forestales y promoviendo un uso más eficiente y responsable de los recursos energéticos en la región.

17.- Que, de gas domiciliario por red, lo que limita el acceso a una fuente de energía más eficiente y económica. Esta situación ha generado diversas problemáticas que afectan la calidad de vida de la población: 1. Altos costos energéticos: Muchas familias dependen de cilindros de gas propano, leña o carbón, que resultan más costosos y menos eficientes en comparación con el Gas domiciliario por red. 2. Impacto ambiental: El uso de leña y carbón contribuye a la deforestación y al aumento de emisiones contaminantes, afectando el equilibrio ecológico de la región. 3. Problemas de salud: La exposición prolongada al humo de combustión de leña y carbón puede provocar enfermedades respiratorias, especialmente en niños y adultos mayores. 4. Desigualdad en el acceso a servicios básicos: Aunque el 65% de los hogares ya dispone de gas domiciliario, la población restante enfrenta barreras económicas y de infraestructura para acceder a este servicio esencial. 5. Desarrollo limitado: La falta de cobertura de Gas domiciliario puede restringir el desarrollo económico y social, afectando sectores como el comercio y la industria local. Dada esta situación, es fundamental implementar estrategias de ampliación de cobertura que permitan garantizar el acceso al servicio de gas domiciliario, mejorando la calidad de vida de los habitantes de Puerto Boyacá y promoviendo el uso de energías más limpias y sostenibles.

18.- Que el proyecto anteriormente señalado de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente del Sistema General de Regalías fue presentado y aprobado por parte del respectivo órgano colegiado conforme a lo estipulado en el segundo inciso del ARTÍCULO 34 DE LA LEY 2056 DE 2020 que dispone: Para las Asignaciones Directas y las Asignaciones para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión" y lo señalado en el parágrafo transitorio del artículo 4.1.1.1 del Acuerdo 03 del 08 de abril de 2021, adicionado por el Acuerdo del 04 del 14 de octubre de 2021, y el artículo 2 Del Acuerdo 12 del 21 de octubre de 2024 proferidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, el cual dispone que "Entre tanto la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías adopta los requisitos sectoriales no previstos en el presente Acuerdo, podrán continuar su trámite de viabilidad con los requisitos contemplados en el documento "orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión" publicado por el DNP.

19.- Que Implementar un proyecto de gasificación en estos municipios es fundamental para garantizar el acceso equitativo a una fuente de energía más eficiente, sostenible y económica, con impactos positivos en la salud, el medio ambiente y la economía de las familias beneficiadas.

20.- Que para efectos del proyecto de inversión denominado "FORTALECIMIENTO AL SERVICIO DE GAS DOMICILIARIO MEDIANTE SUBSIDIOS AL DERECHO DE CONEXIÓN Y LA RED INTERNA PARA ESTRATOS 1 Y 2 DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA", la empresa se comprometerá a aportar la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS ($583.811.806.00) M/CTE, representados en la financiación del saldo que tienen que pagar los 1.058 usuarios involucrados en el proyecto por concepto del porcentaje (%) de cofinanciación de la red o instalación interna y derecho de conexión del municipio de Puerto Boyacá en Departamento de Boyacá a fin de garantizar la integralidad y el cierre financiero de ésta actividad del proyecto.

21.- Que proyecto que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental No. 2025004150017 – SGR e incluido en el Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2027 "Nuestro Gran Plan es Boyacá".

Estrategia de Desarrollo	Tierra para Vivir Dignamente y Segura
Dimensión de Desarrollo	4.1 Boyacá Grande: territorio saludable
Apuesta para el Desarrollo Territorial	4.1.1 Servicio de gas natural domiciliario asequible para una Boyacá más Grande
Sector según Catálogo de Productos	Minas y Energia
Programa según Catálogo de Productos	Acceso al servicio público domiciliario de gas combustible - 2101
Objetivo Apuesta según PDD:	Aumentar el nivel de cobertura de servicio público de gas combustible por red, promoviendo la sustitución de recursos energéticos especialmente quienes cocinan con leña.
Meta	20.000

A través del cual se pretende contribuir al desarrollo integral del territorio y a la mejora de las condiciones de vida de los hogares más vulnerables.

22.- Que El proyecto tiene como objetivo otorgar subsidios al derecho de conexión e instalación interna de gas domiciliario para un total de 1058 hogares en el municipio priorizado del departamento de Boyacá. Estos subsidios están destinados a beneficiar a familias de estratos 1 y 2, facilitando su acceso al servicio de gas por redes y promoviendo una mejora significativa en su calidad de vida. El alcance del proyecto se distribuye por municipio de la siguiente manera: En total, el proyecto cubrirá la conexión y la instalación interna de gas domiciliario en hogares del municipio de Puerto Boyacá, consolidando el avance en la cobertura del servicio de gas en la región. Esto contribuirá no solo a mejorar las condiciones de vida de las familias beneficiarias, sino también a reducir el uso de energéticos contaminantes como la leña y el carbón vegetal, generando un impacto positivo en la salud pública y en el medio ambiente. Descripción de Alcance y Beneficio – Puerto Boyacá El proyecto de fortalecimiento del servicio de gas domiciliario en Puerto Boyacá contempla la asignación de 1.058 subsidios, lo que permitirá beneficiar al 17% de los hogares sin conexión, dependiendo de fuentes de energía más costosas y menos eficientes. Con la implementación de estos subsidios, se logrará: • Reducir la brecha de cobertura, facilitando el acceso al gas domiciliario para 1.058 familias de estratos 1 y 2. • Disminuir costos energéticos para los beneficiarios, mejorando su capacidad económica. • Mejorar la calidad de vida al proporcionar una fuente de energía más segura, limpia y confiable. • Mitigar el impacto ambiental, reduciendo el uso de leña y carbón, principales causas de deforestación y contaminación. • Promover la equidad en el acceso a servicios básicos, fortaleciendo la infraestructura energética del municipio. El servicio de gas en Puerto Boyacá se presta a través de GLP (Gas Licuado de Petróleo), lo que garantiza un suministro eficiente y adecuado para el uso residencial. La implementación de estos subsidios representa un avance significativo en la inclusión energética y el bienestar de la comunidad.

23.- El proyecto está enmarcado en el programa "Acceso al servicio público domiciliario de gas combustible", específicamente en las líneas de acción Subsidios a usuarios para conexiones internas de gas (código 210101500) y Subsidios a usuarios para conexión de redes domiciliarias de gas (código 210101600), lo que asegura un enfoque integral en la implementación y financiamiento de la solución. Este proyecto no solo incrementará la cobertura del servicio público de gas combustible en el Departamento de Boyacá, sino que también impulsará el desarrollo económico, social y ambiental de la Municipio, generando un impacto sostenible que se reflejará en la calidad de vida de sus habitantes y en la consolidación de un territorio más saludable y equitativo. Con base en los principios constitucionales y en aplicación de la Ley de Servicios Públicos, es procedente la celebración de un convenio de asociación que permita cumplir los objetivos del Estado en cuanto al apoyo financiero, técnico y administrativo a las empresas de servicios públicos. Este convenio se desarrollará en colaboración con los municipios correspondientes y contará con la participación de un particular idóneo, con el fin de otorgar subsidios para el derecho de conexión e instalación interna a los usuarios de los estratos 1 y 2 de los municipios mencionados en el objeto del proyecto de inversión denominado Fortalecimiento Al Servicio De Gas Domiciliario, Mediante Subsidios Al Derecho De Conexión Y La Red Interna Para Estratos 1 Y 2 Del Municipio De Puerto Boyacá Del

Departamento De Boyacá, el cual cuenta con ficha de viabilidad 2025004150017 de fecha 29 de mayo de 2025 y concepto de viabilidad el cual es el documento mediante el cual se determina si un proyecto de inversión cumple las condiciones y criterios que lo hacen susceptible de financiación o Cofinanciación con recursos del Sistema General de Regalías y si ofrece los beneficios suficientes frente a los costos en los cuales se va a incurrir, a través del análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera bajo los estándares metodológicos que para el efecto expida el Departamento Nacional de Planeación.

24.- El proyecto también se encuentra contemplado en el Decreto 0544 Con oficio del 29 de mayo del 2025, se firma Aceptación de la designación como entidad pública ejecutora del proyecto de inversión identificado con BPIN 2025004150017 – SGR y denominado “Fortalecimiento Al Servicio De Gas Domiciliario, Mediante Subsidios Al Derecho De Conexión Y La Red Interna Para Estratos 1 Y 2 Del Municipio De Puerto Boyacá Del Departamento De Boyacá”

25.- Que a través de correo electrónico, la Secretaria de Minas y Energía del Departamento, presenta estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales se encuentran publicados en la plataforma SECOP II.

26.- El presupuesto estimado para la contratación que se pretende adelantar asciende a la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVENCIENTOS NOVENTA PESOS ($2.401.823.990.00) M/CTE.

27.- El presupuesto total del proyecto para garantizar el acceso a servicios de gas domiciliario a los usuarios de estratos 1 y 2 en los municipios beneficiados del departamento de Boyacá está desglosado de la siguiente manera: • Distribución de la cofinanciación: a) Recursos del SGR (Gobernación de Boyacá): $1.818.012.184 (75.39%). b) Recursos de REDNOVA S.A.S. E.S.P.: $583.811.806 (24.31%).

28.- Existe certificado de disponibilidad presupuestal del SGR No. 52025 del 8 de julio de 2025, CDP del Departamento No. 3990 del 8 de julio de 2025, expedido por el Subdirector Técnico de Presupuesto, y certificado de cofinanciación de REDNOVA S.A.S. E.S.P., de fecha 13 días del mes de febrero de 2025. para llevar a cabo la presente contratación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- JUSTIFIQUESE la causal directa de contratación prevista en el artículo 2, numeral 4, literal (e) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2019, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordénese la celebración de un CONVENIO DE COFINANCIACION CONFORME AL ARTÌCULO 365 CONSTITUCIONAL EN CONCORDANCIA CON LA LEY 142 DE 1994 entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ con NIT. 891.800.498-1 y REDNOVA SAS E.S.P con NIT. 901.042.814-7, representado legalmente por LUIS CARLOS NARVAEZ ANILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.217.926, en calidad de Representante Legal.

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar como objeto del CONVENIO DE COFINANCIACION que se celebre entre el DEPARTAMENTO y REDNOVA SAS ESP. el siguiente: ANUAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO AL SERVICIO DE GAS DOMICILIARIO, MEDIANTE SUBSIDIOS AL DERECHO DE CONEXIÓN Y LA RED INTERNA PARA ESTRATOS 1 Y 2 DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ., Teniendo como presupuesto la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVENCIENTOS NOVENTA PESOS ($2.401.823.990.00) M/CTE.

ARTÍCULO CUARTO.- Fíjese como plazo de ejecución del Convenio DIECIOCHO (18) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

ARTICULO QUINTO.- Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

ARTICULO SEXTO.- Informar al público en general que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación serán publicados en la plataforma SECOP II.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los DIECIOCHO (18) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

WILLIAM YESID ARCHILA CÁRDENAS
Secretario de Contratación

Aprobó: Sofia Esperanza Burgos Guio
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Elaboró: Mireya Bernal S. /Profesional Universitario / Secretaría de Contratación
Revisó: Edith y. González Bautista. /Profesional E. / Sec. Contratación.